



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 23 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 33

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 7

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICAN Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 25

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la finca urbana, ubicada en la Calle Matamoros número 37, antes 35 en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	35
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción de la finca urbana, ubicada en la Calle Siete Oriente del Cuarto Cuartel en Chilapa de Álvarez, Guerrero.	35
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Poniente de la Población de Atetela, Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.	36
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano marcado con el número 91, ubicado en Andador Canuto Neri, Colonia Las Cuevitas al Norte de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 77-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 447/2018-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 33/2023-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Guerrero.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 26/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	39

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 393/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 398/2018-III, relativo al Juicio de Incidente (Ejecución de Pensiones Alimenticias Vencidas y no Pagadas), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 128/2023-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	43
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción del lote de terreno urbano marcado con el número 09, de la manzana VIII, ubicado en Calle Cerrada Amate esquina con Calle Laurel en la Colonia Universal en Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Rubén Figueroa Figueroa, Lote 13 de la Colonia Sagrado Corazón en Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.....	45

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 292/2018-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 682/2021-I, relativo al Juicio de Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-54/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-489/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-181/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-82/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial C-488/2021, promovido en el Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-187/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	52

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 56/2017-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 69/2016-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-02/2024, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-43/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-375/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial C-511/2019, promovido en el Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	57
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 271/2013-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 183/2004, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	60

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ANACLETA LÓPEZ VEGA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO, ARTURO SOLÍS FELIPE, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (**Constitución**), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha **Ley General** son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.



Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (**Ley de Presupuesto**), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos

Handwritten blue ink marks: a checkmark, the letters "RSE" underlined, and a stylized signature.



cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la **"CNBP"**.

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el **DOF**, el "Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (**Lineamientos**), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. La **"CNBP"** declara que:
 - I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **Constitución**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
 - I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNB
COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS



TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1847 - 1847

desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la **Ley General** y 153 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General**. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "**CNBP**", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "**ENTIDAD FEDERATIVA**" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; y 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura y la Declaratoria de Validez de la Elección como candidata a la Gubernatura; ambas expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor de la C. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, y Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 79, Alcance I, el 01 de octubre de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027.



- II.3.** En términos de los artículos 71 y 91, fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4** Anacleta López Vega, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 14 de marzo de 2024, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 9, 14, 18 y 22, apartado A, fracción I y 23, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, y 4 9 y 12, fracciones X y XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.
- II.5.** Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el Nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Gobernadora del Estado, con fecha 15 de octubre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 13 y 22, Apartado A, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, y 2, 4 y 9, fracciones XXIV, LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.6.** Arturo Solís Felipe, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas , acredita su personalidad con el Nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Gobernadora del Estado, con fecha 17 de agosto de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas , como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- II.7.** Con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el "Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría



General de Gobierno", mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, (en lo sucesivo la **"COMISIÓN"**).

- II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9. Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.
- II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074. Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero,

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Guerrero, en términos de la normativa aplicable.
- III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la **"COMISIÓN"**, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2024**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la **"COMISIÓN"** para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Guerrero.

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓNCNB
COMISIÓN NACIONAL
DE FOMENTOTRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1917 - 2017**SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.**

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el **PEF 2024**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de \$25,463,358.53 (Veinticinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.) Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los **Lineamientos**. En el entendido que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.



- V. Para la **"CNBP"**, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la **"CNBP"**.
- VI. Por su parte, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban la Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,546,335.85 (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 85/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al diez (10 %) del monto total del **Subsidio** autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2024**, de los **Lineamientos**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La **"COMISIÓN"** recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, recibirán tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera convenido 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la **"CNBP"**;
- III. La **"COMISIÓN"** de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** remitirá a la **"CNBP"** el comprobante fiscal digital por internet (**CFDI**) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los **Lineamientos**, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los **Lineamientos** o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**).

Handwritten annotations in blue ink: an arrow pointing to item II, the initials 'RSE' with a horizontal line, and another arrow pointing to item IV.



GOBERNACIÓN
EL SISTEMA DE GOBERNACIÓN



CNB
BANCO NACIONAL
DE MÉXICO



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1901 - 1917

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La **"COMISIÓN"** recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los **Lineamientos**.

La Secretaría de Finanzas y Administración de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la **"CNBP"**, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 14 de los **Lineamientos**.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la **"CNBP"**, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la **Ley de Presupuesto**, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la **"CNBP"** el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2024**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.



Adicionalmente, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, así como la **"COMISIÓN"** proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que le sea solicitada por la **"CNBP"**, la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "CNBP".

Son obligaciones de la **"CNBP"** las señaladas en el **PEF 2024**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la **"CNBP"**: Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**: Arturo Solís Felipe, en su carácter de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guerrero, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los **Lineamientos**.



DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **Ley General**, el **PEF 2024**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del **Subsidio**, en términos del artículo 24 de los **Lineamientos** y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la **"CNBP"**.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024", en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la **"COMISIÓN"**, remitirá a la **"CNBP"** a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se



encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2024**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la **"CNBP"**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** entregue.

PSE

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;



- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto **"LAS PARTES"** se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que correspondá del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.



Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de



seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.

Asimismo, la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la **"COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1847 - 2017

cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-

PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el **DOF** y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA "CNBP"

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

**LA TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS**

**LA GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

TERESA GUADALUPE REYES
SAHAGÚN

EVELYN CECIA SALGADO PINEDA

**LA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

ANACLETA LÓPEZ VEGA

RSE



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNB
COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUDA



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
1900 - 2024

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

RAYMUNDO SEGURA ESTRADA

EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTURO SOLIS FELIPE

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a celebrarse por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio UGAJ/364/2024.



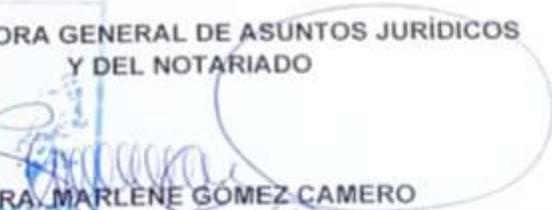
--- LA SUSCRITA MAESTRA MARLENE GÓMEZ CAMERO, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEL NOTARIADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 15, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y 25, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. -----

-----**CERTIFICA**-----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE (9) NUEVE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FOLIADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA. -----

--- SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL DR. ARTURO SOLÍS FELIPE, TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

**LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DEL NOTARIADO**



MAESTRA MARLENE GÓMEZ CAMERO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DEL NOTARIADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Tierra Caliente, 2º. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No 62, C.P. 39074, Col. Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Gro.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJAN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ROLANDO SOLANO RIVERA; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como

Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "**CONVENIO**", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 15 de octubre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, 5, 8 y 22 apartado A fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; y 13 fracción I de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 24 de enero de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 6, 8, 11, 14, 18, 22 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; y 4 y 12 fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y demás normativa aplicable.

- II.4** El C. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 15 de octubre de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 6, 11, 14, 18, 22 Apartado A, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; y 4 y 9 fracciones XXIV, LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y demás normativa aplicable.
- II.5** El C. Rolando Solano Rivera, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 25 de enero de 2024, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 6, 11, 14, 18, 22 apartado A, fracción VI, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 13 fracción III de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10 fracciones XI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; y demás normativa aplicable.
- II.6** El C. Víctor Francisco Olivares Guzmán, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 15 de octubre de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 22, fracción XIII de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y demás normativa aplicable.
- II.7** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "**CONVENIO**" y su Anexo Técnico.
- II.8** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "**CONVENIO**", señala como su domicilio el ubicado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Edificio Región Centro, segundo piso, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- III DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente "**CONVENIO**" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente "**CONVENIO**" tiene por objeto coordinar acciones entre "**LAS PARTES**" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "**FASP**".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" recibirá la cantidad de \$262,784,554.00 (Doscientos sesenta y dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "**FASP**".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "**CONVENIO**", "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$65,696,139.00 (sesenta y cinco millones seiscientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "**CONVENIO**", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$328,480,693.00 (trecientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "**EL SECRETARIADO**" y de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", formará parte integrante del presente "**CONVENIO**".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este "**CONVENIO**", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "**EL SECRETARIADO**".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del **"FASP"** observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la **"Ley General"**; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contra pongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del **"FASP"**.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del **"FASP"** con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, **"EL SECRETARIADO"**, señalará a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita **"EL SECRETARIADO"**, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contra pongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la **"Ley General"**, la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del **"FASP"** con los rendimientos que

generen y otra para la aportación de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

- III. Registrar los recursos que por el **"FASP"** reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del **"FASP"** conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del **"FASP"** con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del **"FASP"** que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del **"FASP"** y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para del ejercicio fiscal 2024.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a **"EL SECRETARIADO"** a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a **"EL SECRETARIADO"** los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y

porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVI Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de

Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de **"EL SECRETARIADO"**, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del **"FASP"**.

Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a **"EL SECRETARIADO"** en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este **"CONVENIO"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente **"CONVENIO"** inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente **"CONVENIO"**, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del **"FASP"**, **"EL SECRETARIADO"** hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberán publicar el presente **"CONVENIO"** en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente **"CONVENIO"**, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "**CONVENIO**" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "**LAS PARTES**" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "**CONVENIO**" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance jurídico del presente "**CONVENIO**" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR "EL SECRETARIADO"

C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN.

SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Rúbrica.

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
Rúbrica.

C. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Rúbrica.

C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica.

C. ROLANDO SOLANO RIVERA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Rúbrica.

C. VÍCTOR FRANCISCO OLIVARES GUZMÁN.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Rúbrica.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1921 - 2027

Secretariado
**Ejecutivo del
Sistema Estatal
de Seguridad Pública**

--- EL SUSCRITO LIC. RUBÉN GÓMEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 23 DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 46 FRACCIÓN VI, Y 49 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 27, EL 05 DE ABRIL DE 2011. ---

CERTIFICO

--- QUE LAS PRESENTES OCHO FOJAS FOTOSTATICAS, CONSISTENTES EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS Y BASE DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL. A MI CARGO. ---

--- LO QUE CERTIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. ---



SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ATENTAMENTE

Calle Priv. Juan Jiménez Sánchez #4
Col. El Potrerito C.P. 39070
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
guerrero.gob.mx

Correo: secretariado.sesesp@outlook.es
4719201 ext. 10368 Conmutador

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. Oscar Reyes Franco, solicita la inscripción por vez primera de la finca urbana, , ubicada en la calle Matamoros número 37, antes 35 en Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

- Al Norte: Mide en 12.45 mts., y colinda con Transito Balbuena.
- Al Sur: Mide en 11.90 mts., quebra hacia el norte 75 centímetros vuelve a quebrar hacia el poniente 3.45 y colinda con con Federico Sánchez, calle matamoros de por medio.
- Al Oriente: Mide en 36.55 mts., y colinda con Palemón Comonfort Arias, Ofelio Cabrera y Juan Reyes Rodríguez.
- Al Poniente: Mide en 36.75 mts., y colinda con Miguel Barrera.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Abril de 2024.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO".
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. Ma. del Pilar Acevedo Navarrete, solicita la inscripción por vez primera de la fracción de la finca urbana, ubicada en la calle siete oriente del cuarto cuartel en Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 06.04 mts., y colinda con calle siete oriente.
Al Sur: Mide en 06.11 mts., y colinda con Delfina Patricio Navarrete.
Al Oriente: Mide en 17.42 mts., y colinda con pasillo.
Al Poniente: Mide en 17.29 mts., y colinda con Rubén Patricio Bello.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Abril de 2024.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO".

LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Los CC. Oscar Casarrubias Aguirre y Martina Lopez Zarrazaga, solicitan la inscripción por vez primera del Predio Rústico, ubicado al Poniente de la Población de Atetela, Municipio de Huitzucu, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 43.00 mts., y colinda con Cancha de Futbol.
Al Sur: Mide en 42.00 mts., y colinda con calle sin nombre.
Al Oriente: Mide en 23.00 mts., y colinda con calle sin nombre.
Al Poniente: Mide en 28.00 mts., y colinda con propiedad privada.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Abril de 2024.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO".

LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Las CC. María Elena Aguilar Reyes y Julia Aguilar Reyes, solicitan la inscripción por vez primera del Predio Urbano marcado con el número 91, ubicado Andador Canuto Neri, Colonia las Cuevitas al Norte de esta Ciudad, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 8.00 mts., y colinda con barranca de la Cueva.
Al Sur: Mide en 8.00 mts., y colinda con Gudelia Reyes Pérez.
Al Oriente: Mide en 8.40 mts., y colinda con Evaristo Sánchez.
Al Poniente: Mide en 7.85 mts., y colinda con Leobardo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Abril de 2024.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO".
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 77-2/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien posteriormente fueron cedidos los derechos a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Flora Sosa Martínez, el C. Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, señaló las once horas del día catorce de mayo del dos mil veinticuatro, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de Terreno número Doce, de la manzana Cuatro, Zona Ciento siete, de la Cerrada los Pinos, en la Colonia Héroes de Guerrero, del ex ejido denominado La Sabana, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, inmueble que se describe y deslinda de la siguiente manera: SUPERFICIE: Doscientos treinta y un metros cuadrados. AL NORESTE: En once metros diez centímetros, colinda con cerrada Los Pinos. AL SURESTE: En veinte metros sesenta centímetros, colinda con lote trece; AL SUROESTE: En catorce metros cincuenta y cinco centímetros, colinda con lote veintiséis; AL NOROESTE: En dieciséis metros veinte centímetros, colinda con lote once.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$1´527,042.00 (Un millón quinientos veintisiete mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$1´018,028.00 (Un millón dieciocho mil veintiocho pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 26 de Febrero del Año 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 447/2018-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CKD ACTIVOS 8 SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ FIGUEROA, LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SEÑALO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CASA NUMERO 24, CONDOMINIO NUMERO 4, CONJUNTO CONDOMINIAL LA MARQUESA IV, UBICADO EN EL LOTE O PARCELA 76 Z-1P, UNO DIAGONAL UNO, EJIDO DE LLANO LARGO, CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN DOCE METROS TRESCIENTOS VEINTICINCO MILIMETROS, COLINDA CON LA CASA NUMERO VEINTITRES. AL SURESTE: EN DOCE METROS TRESCIENTOS VEINTICINCO MILIMETROS, COLINDA CON LA CASA NUMERO OCHO DEL CONDOMINIO TRES. AL NORESTE: EN SEIS METROS CERO VEINTICINCO MILIMETROS, COLINDA CON AREA COMUN AL CONODOMINIO (JARDIN), Y. AL SUROESTE: EN SEIS METROS CERO VEINTICINCO MILIMETROS, COLINDA CON CALLE PRINCESA DE HOISTEIN. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACION. ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE DE LOTE PRIVATIVO DE 74.26 M2 Y UN AREA CONSTRUIDA DE 100.52 M2. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 11 DE ABRIL DE 2024.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 33/2023-C, relativa al Juicio Especial Hipotecarlo, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de SONIA SANDOVAL DELGADO, la Licenciada en Derecho Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Calle 15 de Septiembre, número 4, Predio Urbano, ubicado en el pueblo de los Sauces, Municipio de Teloloapan, Guerrero, con la superficie, medidas y colindancias y demás datos de identificación que obra en los autos, inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el Folio Registral Electrónico 16388, del Distrito Judicial de Aldama, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, y en el Diario 21, que circula en todo el Estado y en esta ciudad. Así como los lugares de costumbre, como los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal del esta ciudad, Siendo postura legal la cantidad de \$6'350,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes del valor pericial que es la cantidad de \$4,233,333.33 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), audiencia que tendrá verificativo a las once horas del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Teloloapan, Guerrero, a 04 de Abril de 2024.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. FONTAIME RODRIGUEZ RECENDIZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 26/2013-1 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROSA HERNANDEZ MALDONADO; el Licenciado en Derecho Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, mediante auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en EL LOTE DE TERRENO Y SUS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTE

MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE, DE LA MANZANA 003, ZONA 01, DE LA COLONIA AMUZGO EN ZIHUATANEJO DE AZUETA GUERRERO., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Azueta, Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 5723 correspondiente al Distrito de Azueta, con fecha de inscripción del 22 de noviembre del 2010, misma que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE: 106 M2 (CIENTO SEIS METROS CUADRADOS). AL NORESTE.- EN OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS, COLINDA CON LOTE VEINTIUNO. AL SURESTE.- EN ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS COLINDA CON CALLE MAZATECOS. AL SUROESTE.- EN OCHO PUNTO OCHENTA METROS, COLINDA CON AVENIDA AMUZGOS. AL NOROESTE.- EN DOCE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS, COLINDA CON LOTE DIECINUEVE. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$819,200.00 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

ATENTAMENTE:

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 393/2013-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actual cesionario J. Jesús Macías Placencia, en contra de Gustavo Guillén Adame y María Josefa Tapia Santiago, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del veintiuno de febrero del año en curso, señaló las once horas del día veinticuatro de abril del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en Casa número 24 del Condominio Hacienda Cieneguillas, del Conjunto Habitacional Real Hacienda, construido sobre la fracción de terreno marcada con la letra E, resultante de la relotificación hecha a la fracción de terreno rústico denominado el Porvenir, en el Distrito de Tabares, Acapulco, Estado de Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 55.84 M2, indiviso del 1.604%; al Noroeste: en 12.10 metros, con casa no. 23, al Sureste: en 12.10 metros, con casa no. 25, al Noreste: en 4.275 metros, con casa no. 41 del condominio hacienda Santa Mónica, al Suroeste: en 4.275 metros, con área común al régimen (acceso), abajo: con losa cimentación, arriba: con losa de azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$310,000.00 (trescientos diez mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días

naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 01 de Marzo de 2024.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

Se hace saber que en este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 398/2018-III, relativo al juicio Incidente (Ejecución de Pensiones Alimenticias Vencidas y no Pagadas), promovido por Ana María Alfaro López, en contra de Claudio Delgado Boyas; en el que se dictaron dos autos que en lo conducente dicen:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero; a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito del Licenciado Jesús Javier Ramírez Chacón, en su carácter de abogado patrono de la actora en el presente asunto, atento a su contenido; toda vez que de autos se advierte fue emitido el avalúo por el perito designado por la incidentista, respecto del bien inmueble embargado, propiedad del demandado y deudor incidentado Claudio Delgado Boyas, mismo que con fecha seis de marzo de esta anualidad, el ingeniero José César Arzate Salgado, ratificó ante la presencia judicial; por tanto, se tiene por ratificado el avalúo para los efectos legales a que haya lugar.

De ahí que, como lo solicita la actora por conducto de su abogado patrono, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, se ordena sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble embargado en este Incidente de Ejecución de Sentencia, ubicado en calle Rocío, Lote 36, de la manzana "C", ubicado en el fraccionamiento "Florida" de esta ciudad de Iguala, Guerrero; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el Folio Registral Electrónico número: 63396, del Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha 16 de diciembre de 2016; anunciándose su venta por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; cabe decir que la forma correcta de publicar los edictos en la forma indicada, supone que las publicaciones sean una seguida de la otra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico "Redes del Sur", que se edita en esta ciudad; en los lugares públicos de costumbre como lo son: Los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal y Tesorería Municipal de esta ciudad; para tal efecto, tórnese el presente expediente, al Primer Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, para la diligenciación respectiva; así también, se tendrá como postores al que cubra el 10% (diez por ciento) del valor pericial de la cantidad de \$175,125.00 (CIENTO

SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado en el avalúo comercial; exhibido en autos, correspondiente al valor del inmueble descrito en dicho avalúo, a quienes se les podrá adjudicar en las dos terceras partes de dicho valor pericial; por lo tanto, convóquese postores por medio de edictos en los términos señalados en líneas que anteceden, quienes deberán exhibir el 10% (diez por ciento), de la cantidad antes mencionada, es decir, del valor pericial, misma que deberán depositar en el banco BBVA-BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a la cuenta 0443539458, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en ese sentido, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debido a la carga de trabajo y a lo saturado de la agenda, se señalan LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en tal virtud, convóquese postores en los términos indicados. -Notifíquese y Cúmplase.

Lo acordó y firma el Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado Luis Emmanuel Nava Guevara, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - Doy fe.

Iguala de la Independencia, Guerrero; a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito del Licenciado Jesús Javier Ramírez Chacón, en su carácter de abogado patrono de la actora en este incidente; atento a su contenido, con apoyo en el artículo 9 fracciones I y II; 520 BIS del Código Procesal Civil del Estado, como lo solicita y por las razones que expone, queda sin efectos, el ordenamiento de publicaciones hechas únicamente en el Periódico Redes del Sur que se editaba en esta ciudad, de las que se hizo pronunciamiento mediante auto de fecha diecinueve de marzo del año en curso; y en su lugar, habrán de realizarse en los mismos términos, en el "Diario 21 que se edita en esta ciudad", por considerarse de mayor circulación; en esa idea, hágase los trámites que se estimen conducentes. - Notifíquese y Cúmplase.

Lo acordó y firma el Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado Luis Emmanuel Nava Guevara, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. -Doy fe.

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

Iguala de la Independencia, Guerrero; a 05 de Abril del 2024.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. LUIS EMMANUEL NAVA GUEVARA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. MILITZA MOHEDANO HERNÁNDEZ.
PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 128/2023-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Militza Mohedano Hernández, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, ordenó emplazar a juicio a la citada demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur que se edita en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dicha enjuiciada un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial (oficialía de partes) ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señale domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará y surtirá efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber a la referida demandada que, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados, cotejados y certificados.

Acapulco, Gro., Abril 04 de 2024.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

ALFONSO DE JESUS RODRIGUEZ OTERO, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Galeana: Conforme a lo dispuesto en el artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ASCENCION MATA MARTINEZ. Los señores ESTEBAN MATA ABARCA Y LILIA RUT MATA ABARCA, aceptan la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el

instrumento público número 13,449 (trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso de Jesús Rodríguez Otero, Notario Público número Uno, del Distrito Notarial de Galeana. Además, El señor ESTEBAN MATA ABARCA, acepta el cargo de albacea que le confirió el testador, y los señores ESTEBAN MATA ABARCA Y LILIA RUT MATA ABARCA formularan el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.- DOY FE.

Tecpan de Galeana, Guerrero, a 16 de Abril de 2024.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 1.
LIC. ALFONSO DE JESUS RODRIGUEZ OTERO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

ALFONSO DE JESUS RODRIGUEZ OTERO, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Galeana: Conforme a lo dispuesto en el artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor DOCTOR ARTEMIO SOTELO GALEANA, La señora OLIVIA SALGADO DE SOTELO, también conocida como CELIA OLIVIA SALGADO MENEZ, acepta la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 2521 (dos mil quinientos veintiuno), de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y dos, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso de Jesús Rodríguez Otero, Notario Público número Uno, del Distrito Notarial de Galeana. Además, la señora OLIVIA SALGADO DE SOTELO, también conocida como CELIA OLIVIA SALGADO MENEZ, acepta el cargo de albacea que le confirió el testador, y formulará el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.- DOY FE.

Tecpan de Galeana, Guerrero, a 16 de Abril de 2024.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 1.
LIC. ALFONSO DE JESUS RODRIGUEZ OTERO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. Mario Valenzo Campos, solicita la inscripción por vez primera del lote de terreno urbano baldío marcado con el número 09, de la manzana VIII, ubicado en calle cerrada amate esquina con calle Laurel en la Colonia Universal en Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 30.00 mts., y colinda con lote número 7, propiedad de Natividad Ramos de Martínez y Tomas Martínez Hernández.

Al Sur: Mide en 32.00 mts., y colinda con calle Laurel.

Al Oriente: Mide en 10.70 mts., y colinda con andador Amate.

Al Poniente: Mide en 2.00 mts., y colinda con lote número 5, propiedad de Angélica Ma. Martínez Hernández.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 16 de Abril de 2024.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO".

LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. Oscar Parra Linares, solicita la inscripción por vez primera predio urbano, ubicado en calle Rubén Figueroa Figueroa, lote 13 de la Colonia Sagrado Corazón en Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 7.50 mts., y colinda con calle Rubén Figueroa Figueroa.

Al Sur: Mide en 7.50 mts., y colinda con Barranca del Cuerao.

Al Oriente: Mide en 45.00 mts., y colinda con propiedad de Alejandro Parra Linares.

Al Poniente: Mide en 38.00 mts., y colinda Irma Mojica Salazar.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 16 de Abril de 2024.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO".

LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente civil número 292/2018-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Eusebio Casarrubias Hernández, con fundamento en el artículo 469, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble identificado como lote 4, manzana XII, de la colonia Ampliación Primer Congreso de Anáhuac, de esta ciudad, registrado bajo el folio registral electrónico 19730 y la cuenta catastral 16008/2901008127021, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE MIDE: 9.00 metros y colinda con calle; AL SURESTE MIDE: 9.00 metros y colinda con propiedad privada; AL NORESTE MIDE: 20.00 metros y colinda con lote número 3 y al SUROESTE MIDE: 20.00 metros y colinda con lote 5, con una superficie total de 180.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), rebajado en un 20% de tasación del precio que sirve de base para dicho remate, siendo la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo esta la postura legal en primera almoneda; y de conformidad con lo que dispone la fracción I del artículo 467, del Código Procesal Civil, será para postura legal para la segunda almoneda, la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) anunciándose la venta del mismo por dos veces consecutivas en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado, así como también en el periódico "EL SUR", SEÑALÁNDOSE LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MONTIEL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. MARITZA MEMIJE LÓPEZ.

En los autos del expediente número 682/2021-I, relativo al juicio de nulidad de acta de matrimonio, promovido por Mercedes García Rivera, en contra de Maritza Memije López y otros, acumulado al expediente 347/2021-II, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Juan José Dimas Mojarro, denunciado por Ana Maritza Dimas Memije y Maritza Memije López, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno admitió a trámite el juicio ordinario civil de nulidad de acta de matrimonio, promovido por Mercedes García Rivera, en el cual entre otras cosas se ordenó emplazar a juicio a los demandados Maritza Memije López, Oficial del Registro Civil Número 29, de esta ciudad, y a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por otro lado, mediante autos de fechas nueve de junio y dos de octubre ambos del año en curso, se ordenó notificar a la demandada Maritza Memije López, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Juan José Dimas Mojarro, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a efecto de que dentro del término de quince días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, produzca su contestación a la demandada incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; por lo anterior se previene a Maritza Memije López, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Juan José Dimas Mojarro, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros seis días hábiles concedidos en la Segunda Secretaría de este juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia Alberto Vázquez del Mercado, sito en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad; y acorde con lo dispuesto por el artículo 242 del ordenamiento legal invocado, tendrá un término de nueve días para contestar la demanda y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán sus efectos por los estrados de este órgano jurisdiccional.

En Acapulco, Gro., A 12 De Octubre De Dos Mil Veintitrés.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ELEDIBETH GALINDO MATAMOROS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA Y DENUNCIANTE ABEL OJEDA CARRILLO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-54/2024, instruida a Francisco Barajas Ramírez, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la ejecutoria de siete de febrero del año que transcurre, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 159/2008-I-6 (antes 159/2008-I), que se le instruyó al sentenciado por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad resguardada; la Juez de Ejecución Penal del Estado, del citado distrito judicial, el siete de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de cincuenta años; b) multa de cuatro mil días, equivalentes a \$210,360.00 (doscientos diez mil trescientos sesenta pesos 00/100 m. n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero; c) pago de la reparación del daño de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.), a favor del denunciante Abel Ojeda Carrillo o a quien acredite tener derecho a ella; d) amonestación pública para que no reincida en la comisión de otro delito excitándolo a la enmienda; e) suspensión de derechos políticos de ciudadanos; y f) no tiene derecho a gozar de los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

2. La víctima de identidad resguardada y denunciante Abel Ojeda Carrillo: Se concede tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a) señalar correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico, para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución Penal, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez s/n, Colonia las Cruces de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero; b) designar asesor jurídico que los asista en esta etapa de ejecución penal, persona que deberá ser profesional del derecho, sin perjuicio que desde este momento y hasta en tanto no haga nombramiento, esta autoridad les designa un asesor jurídico público dependiente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES E.M.M. Y DENUNCIANTE SANTA ISABEL MORALES NÚÑEZ.

En los autos de la carpeta judicial EJO-489/2023, instruida a Samuel Melchor Hernández, con motivo de la ejecutoria de doce de julio de dos mil veintitrés, emitida en el toca penal

IV-44/2023, por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que modifico la sentencia definitiva condenatoria emitida en la causa penal 112/2015-2-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito violación agravada, en agravio de víctima de identidad reservada de iniciales E.M.M., en fecha doce y veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, y auto que tuvo por recibido el informe de situación jurídica del sentenciado, respectivamente; en el que en el primero sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de trece años y seis meses, b) Multa de seiscientos setenta y cinco días, equivalente a la cantidad de \$47,317.50 (cuarenta y siete mil trescientos diecisiete pesos 50/100 m.n.), que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, c) La reparación del daño, se condena al pago moral y material, sin fijar monto alguno al no estar cuantificado y se dejan a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en ejecución de sentencia; asimismo, se ordena canalizar a la víctima a la Unidad de Servicios Judiciales del poder Judicial del Estado, para que reciba tratamiento psicológico hasta lograr su recuperación, y los gastos que se ocasionen deberán cuantificarse separadamente en contra del sentenciado, el cual procederá por subrogación al pago de la reparación del daño, también a favor de la citada institución, d) Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito, e) Suspensión de sus derechos políticos por el tiempo que se impuso como pena de prisión.
2. Denunciante Santa Isabel Morales Núñez, y víctima de identidad reservada de iniciales E.M.M. actualmente mayor de edad, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

Auto de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, sustancialmente se establece:

1.- se tiene al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, por remitida la situación jurídica, acta de derechos y obligaciones, ficha signalética y plan de actividades del sentenciado Samuel Melchor Hernández, y da vista a las partes.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.
Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES H.L.V..

En los autos de la carpeta judicial EJ-181/2018, instruida a Rangel Bernal Pacheco, con motivo de la sentencia definitiva condenatoria de doce de junio de dos mil ocho, emitida en la causa penal 32/2007-III-10, del índice extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación y sustracción de menores o incapaces, en agravio de víctima de identidad reservada, misma que fue modificada por los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante resolución de veintinueve de octubre de dos mil doce, dictada en el toca penal VII-1034/2008, en fecha treinta de abril de dos mil veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte, en el que en el primero sustancialmente se establece:

Se admite a trámite la petición por parte de la autoridad penitenciaria, respecto que a Antonio Luna Cortes, le sea sustituida la pena privativa de libertad, por alguno de los supuestos enmarcados en el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esto con base en su avanzada edad y además que ha cumplido como mínimo con el cincuenta por ciento de la pena de prisión.

Auto de cuatro de mayo de dos mil veinte, sustancialmente se establece:

1.- Se declara procedente la sustitución de la pena de prisión prevista en el citado artículo 144, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a favor del sentenciado Antonio Luna Cortes, respecto de la causa penal 32/2007-III-10, que se le instruyo por el delito de violación y sustracción de menores incapaces, en agravio de víctima de identidad reservada.

2.- de conformidad con el artículo 165 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se sustituye el tiempo restante de la pena de prisión por el trabajo comunitario, equivalente a un día de prisión por uno de jornada laborada.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES P.E.G.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-82/2024, instruida a Roberto Pineda Bibiano, en la resolución emitida en las causas penales 100/2013-I-8 y 134/2013-II-8

(acumuladas), del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de violación, violencia familiar equiparada y lesiones, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales P.E.G.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de quince años, seis meses; b). Multa de doscientos treinta días, equivalente a la cantidad de \$14,335.90 (catorce mil trescientos treinta y cinco pesos 90/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño material y moral, al no existir cuantificación, se dejó a salvo el derecho de la víctima para ejercitarlo en el procedimiento de ejecución penal; respecto al delito de violencia familiar equiparada, se ordenó tratamiento terapéutico especializado que deberá recibir la víctima hasta su recuperación; f). Amonestación públicamente; y g). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c). Respecto a la reparación del daño, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en el proceso de ejecución, a través de la controversia correspondiente; y d) Respecto al tratamiento terapéutico especializado que deberá recibir la víctima de identidad reservada hasta su recuperación.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA EDEL FRANCISCO VERGARA DE JESÚS.

PRESENTE.

En la carpeta judicial C-488/2021, instruida en contra de Jesús de la Cruz Marín y María Asunción de Jesús Ramírez, por el hecho delictuoso de lesiones, el licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Control, adscrito al Distrito Judicial de Tabares, en audiencia celebrada el día 03 de abril de 2024, ordenó notificar a la víctima Edel Francisco

Vergara de Jesús, que se señalaron las doce horas del día tres de mayo del presente año, para la audiencia de revisión de la medida cautelar, por lo que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que surta efecto la presente notificación, deberá apersonarse al juzgado de la causa ubicado en Calle Copacabana, número 2, Colonia la Poza, C.P. 39906, de esta ciudad de Acapulco de Juárez, y proporcionar el domicilio y/o medios electrónicos para ser notificado, apercibido que en caso de desobediencia las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista en los estrados de este organo jurisdiccional.

Acapulco, Guerrero, México. Abril 03 de 2024.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ DE CONTROL DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO,
ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LICENCIADO JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES V.M.S.

En los autos de la carpeta judicial EJO-187/2023, instruida a David Gómez Ronces, con motivo de la ejecución de la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictado en la causa penal 196/2013-I/6; del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta Ciudad, por el delito de Secuestro Agravado, en agravio de víctima de identidad reservada, modificada por la segunda sala penal del tribunal superior de justicia del estado, con sede en Acapulco, mediante resolución de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, emitida en el toca penal XI-115/2022, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Pena de prisión de cuarenta y dos años.
2. Multa de seis mil quinientos cincuenta y dos días, equivalente a la cantidad de \$424,307.52.00 (cuatrocientos veinticuatro mil trescientos siete pesos 52/100 moneda nacional).
3. La reparación del daño integral, se ordena al pago de Cien Mil pesos de manera mancomunada.
4. Tratamiento psicológico a la víctima de identidad reservada, debiendo el sentenciado cubrir los gastos que genere dicho tratamiento y su costo.
5. Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano, por el tiempo que se encuentre privado de su libertad personal.
6. Amonestación de manera pública para que no reincida en la comisión de otro delito.

La ofendida, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de

ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE
LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

GERARDO BARBOSA VÁZQUEZ. (OFENDIDO)

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 56/2017-I, que se instruye al procesado Hugo Gaspar Vázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Moisés Barbosa Ramírez; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas empresas y dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través del presente edicto le hago el conocimiento del contenido de la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en el que se desprende los puntos resolutiveos siguientes: PRIMERO. Esta Primera Sala Penal de Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se con firma la sentencia definitiva condenatoria, del trece de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 56-2017-I, que se instruyó a Hugo Gaspar Vázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Moisés Barbosa Ramirez. TERCERO. Quedan intocados todos los puntos resolutiveos de la sentencia de primer grado. CUARTO. Se ordena enviar digitalmente esta sentencia a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, una vez que la misma cause estado y unidad lo requiera, para los fines de ley previamente indicados en el considerando veintidós de la presente resolución, dejándose constancia de ello, en la presente toca penal. QUINTO. Provéase lo conducente para que se notifique al ofendido Gerardo Barbosa Vázquez; a efecto de que se enteren de los términos en que se pronunció esta resolución y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer amparo directo, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos, en términos del artículo 17, de la Ley de Amparo en vigor. SEXTO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal que nos ocupa al juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. SÉPTIMO. Notifíquese y cúmplase. Asimismo, le hago saber de manera clara, precisa y entendible que puede interponer amparo directo, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos. Lo anterior, a fin

de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 21 de Marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANDRÉS MANZANARES DE DIOS.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 69/2016-II, que se instruyó a Eliseo Flores Ramos, por el delito de lesiones, en agravio de Andrés Manzanares de Dios; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, que por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, en el que se desprende que la Agente del Misterio Público adscrita, no hizo valer el recurso de apelación dentro del plazo que la ley le otorga, por lo tanto, se le tuvo por precluido el derecho para hacerlo valer con posterioridad. Asimismo, le hago saber el acuerdo de prescripción de fecha veintisiete de febrero del presente año, en el que se procedió a declarar la extinción de la acción penal ejercitada en contra procesado antes mencionado, por el delito de lesiones, en agravio de usted, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal, y dado que la extinción de la acción por prescripción trae como consecuencia el sobreseimiento de la causa, teniendo efectos de sentencia absolutoria, como lo dispone el artículo 102, en su fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero. Así también, le hago de su conocimiento que el presente auto es apelable y dispones del término de cinco días hábiles siguiente a su legal notificación para recurrirlo en caso de inconformidad, medio de impugnación que tiene por objeto que el Tribunal de Alzada confirme, revoque o modifique el presente auto. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 03 de Abril del 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOAQUÍN TORRES PÉREZ, JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ LOZADA, LUIS MANUEL CRUZ GONZÁLEZ, VÍCTOR IVÁN GONZÁLEZ BARRANCO, ALEJANDRO ISIDRO TORRES, JOSÉ TRINIDAD CABRERA GARCÍA, ANA MARÍA FABIÁN MONTIEL FLORES Y MARÍA CABRERA FABIÁN. DENUNCIANTES.

En los autos de la carpeta judicial EJO-02/2024, instruida a Ricardo Bautista Robles, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 34/2020-I (antes 14/2013-III-10, 15,2/2013, 17-2/2013, 17/2013-I y 17-1/2012 acumuladas), del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de extorsión, en agravio de Joaquín Torres Pérez, José Trinidad Cabrera García, Ana María Fabián Montiel, Rosa Karina Montiel Viruel y Flor María Cabrera Fabián; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se emitió el auto que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta años; b). Multa de \$101,867.48.00 (ciento un mil ochocientos sesenta y siete pesos 48/100 M.N); c). pago de la reparación del daño material, por cuanto hace al agraviado Joaquín Torres Pérez, se condenó al pago de la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n); sin embargo, dicha cantidad de dinero fue recuperada y devuelta al agraviado; respecto a los agraviados José Trinidad Cabrera García, Ana María Fabián Montiel, Rosa Karina Montiel Viruel y Flor María Cabrera Fabián, se dejaron a salvo sus derechos para ejercitarlos en el procedimiento de ejecución penal; d). Amonestación Pública, y c). Suspensión de sus derechos Político-electorales.

2. Respecto a los denunciantes: para que en el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos designen asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución y señalen domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, Colonia las Cruces en esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDOS: ETELVINA CHAVEZ TENORIO,
ÁNGEL DE JESÚS RODRIGUEZ CHÁVEZ,
NORMA ANGÉLICA IRIARTE, CIRA ABARCA BALANZAR,
GUADALUPE PACHECO NAVARRETE.

En los autos de la carpeta judicial EJ-43/2022, instruida a Eduardo Jair Sánchez Soto, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la carpeta judicial JO-04/2018, del índice del Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Anauri Casarrubias Cordero, Fidelina Chávez Tenorio, Marcelino Ángeles Vargas Lima, Miguel Ángel Hernández Abarca y Mirna Villanueva Navarrete; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se emitió el auto que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de veinte años; b). pago de la reparación integral del daño consistente en medidas de rehabilitación por la cantidad de \$405,002.04 (cuatrocientos cinco mil dos pesos 04/100 moneda nacional) por cada una de las víctimas, medidas de compensación, satisfacción y no repetición; c) amonestación; d) suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano.
2. Respecto a ustedes en su carácter de ofendidos: para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designen asesor jurídico que las represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlos en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, Colonia las Cruces en esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO ESTEBAN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-375/2018, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria dictada en la causa penal 31/2015-II, del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales B.A.J.N.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de doce de marzo del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de veinticuatro de junio de dos mil veintidós; en el que sustancialmente se estableció:

1. Que en audiencia de veintiséis de febrero de dos mil veinte, se le concedió un plazo de un año para que realizara el pago de mil cuatrocientos diez días multa, equivalente a la cantidad de \$98,841.00 (noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional); además se entró al estudio de la prescripción, mismo que comenzó a correr el uno de octubre de dos mil veintiuno (día siguiente en que feneció el término de un año, concedido en audiencia para realizar el pago) al veinticuatro de junio de dos mil veintidós, ha transcurrido ocho meses veinticuatro días; siendo evidente que no ha transcurrido el término que se exige para que opere la prescripción. Por tanto, se dio vista al Agente del Ministerio Público, para que en ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, como lo establece el numeral 23, fracción VII, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, manifestará lo que a su interés institucional convenga, quien solicitó que la multa adquiriera el carácter de crédito fiscal líquido y exigible para su cobro.

2. Respecto a usted en su carácter de sentenciado: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Se le requiere designe defensor particular que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al defensor público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA INDIRECTA ORALIA DÍAZ LÓPEZ Y VÍCTIMAS DIRECTAS VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ Y ANTONIO MIRANDA CASTRO.
PRESENTE.

En la carpeta judicial C-511/2019, que se instruye a Jonathan Ortiz Maganda y otros, por su probable participación en el hecho con apariencia de delito de homicidio calificado y

privación de la libertad, el primero cometido en agravio de Gumaro Hernández García y el segundo hecho, en agravio de Víctor Manuel Hernández Hernández, Ismael Hernández Díaz y Antonio Miranda Castro; el Juez Víctor Hugo Nava García, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, y derivado de que ustedes cambiaron de domicilio, y no se logró localizarlas, se ordenó notificarles por este medio, que se señalaron las 10:00 horas del 15 de mayo del año 2024, para que tenga verificativo la audiencia intermedia, misma que se celebrara en este Juzgado, ubicado en Calle Copacabana, número 2, Colonia la Poza, C.P. 39906, de esta ciudad, Acapulco de Juárez, Guerrero; asimismo, para que dentro del término de tres días contados a la publicación del presente edicto, comparezcan ante este órgano jurisdiccional y se les corra traslado con el escrito de acusación, de fecha 09 de enero del año en curso, presentado por la fiscalía y puedan estar en condiciones de pronunciarse en términos del artículo 338, del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos que, para el caso de no presentarse, las siguientes notificaciones se realizarán a través de lista publicada en los estrados de este Juzgado.

Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero. 03 de Abril de 2024.

ATENTAMENTE.

EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LICENCIADO CARLOS EDUARDO MENDOZA APOLONIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

BERNARDO ARANGO HERRERA
CALLE CENTENARIO S/N,
XOCHISTLAHUACA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 271/2013-I, instruida a Alfredo Bautista Martínez o Arnulfo Bautista Merino, por el delito de tentativa de homicidio en agravio de Bernardo Arango Herrera, la juez dictó sentencia definitiva con fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, cuyos resolutivos a la letra dice:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, en apoyo en los artículos 50, 52 y relativos y aplicables del código de procedimientos penales, es de resolverse y se;

Re s u e l v e:

Primero. Alfredo Bautista Martínez o Arnulfo Bautista Merino, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de Bernardo Arango Herrera, en consecuencia:

Segundo. La pena que se impone a Martínez o Arnulfo Bautista Merino, por su responsabilidad en la comisión del delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de Bernardo Arango Herrera, es de nueve años cuatro meses de prisión, debiendo tomarse en cuenta para los efectos de su compurgación, el tiempo que lleva recluso.

Tercero. Se condena al sentenciado Alfredo Bautista Martínez o Arnulfo Bautista Merino, al pago de la reparación del daño, en termino del considerando V de esta sentencia.

Cuarto. De conformidad al considerando VI, amonéstese al sentenciado Alfredo Bautista Martínez o Arnulfo Bautista Merino, para efecto de prevenir su reincidencia.

Quinto.- Se suspende a Alfredo Bautista Martínez o Arnulfo Bautista Merino, en sus derechos políticos y civiles, hasta el momento en que compurgue su sentencia.

Sexto.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, gírese los comunicados ordenados en la presente y póngase al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución.

Séptimo.- Gírese la boleta de ley al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, adjuntándole copia autorizada de este fallo, para los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Notifíquense los puntos resolutive de esta sentencia al agraviado Bernardo Arango Herrera, quien durante el proceso no puso ser localizado no obstante de agotar los medios de localización y antes tenía su domicilio en Calle Centenario S/n , de Xochistlahuaca Guerrero, por lo que se ordena la notificación por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder Judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar. asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado y al ingeniero Salomón Sotelo Suastegui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado.

Noveno. Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente Juzgando, lo sentenció y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

LA PRIMER SECRETARIA DE DE ACUERDOS PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

EDICTO

C. ALFREDA RODRIGUEZ MELO.
DOM. SE IGNORA.

En la causa penal número 183/2004, instruida en contra de Cornelio Guzmán Ramírez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Juan Rodríguez Felipe y Virginia Melo Juárez, en el auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ordenó la notificación por EDICTO a la testigo Alfreda Rodríguez Melo, en virtud, de que la citada persona no fue localizada en su domicilio proporcionado en autos; para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Secretaría de Acuerdos Penal de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, el cual se encuentra en el segundo piso del edificio de Ciudad Judicial ubicado en la Población de Atlamajac a un costado del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en punto de las doce horas (12:00) del día quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), debiendo traer consigo identificación oficial y dos copias de la misma. Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. - - CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

